



**Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- UNGRD-
Resolución Número 035 del 16 de enero del 2015**

"Por la cual se crea y conforma la Comisión Técnica Nacional Asesora para la Gestión de la Cooperación Internacional en el Manejo de Desastres"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ
NACIONAL DE MANEJO DE DESASTRES**

En uso de sus atribuciones legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3º del artículo 18, el artículo 26 de la Ley 1523 de 2012 y el numeral 2º del artículo 4 del decreto ley 4147 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Colombiana consagra que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

Que de igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.

Que Colombia ha suscrito con otros Estados y Organismos Internacionales Acuerdos e Instrumentos de Cooperación en el tema de gestión del riesgo de desastres.

Que Colombia hizo parte de la 30 Conferencia Internacional de la Cruz Roja donde se adoptaron las directrices sobre leyes para facilitar la Cooperación Internacional en la respuesta a desastres y la recuperación inicial.

Que el 29 de Junio de 2011, Colombia mediante la Ley 1460 aprobó la "Convención Interamericana para facilitar la asistencia en casos de desastre", adoptada en Santiago de Chile, el 7 de junio de 1991, permitiendo que un Estado Parte preste asistencia en respuesta a una solicitud de otro Estado Parte, en caso de la ocurrencia de un desastre y mediante solicitud del Estado afectado.

Que Colombia mediante la Ley 1523 de 2012 adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres e incorporó la Cooperación Internacional como un instrumento que permitirá promover el fortalecimiento de las instituciones con énfasis en la planeación, el desarrollo, la promoción de la cooperación regional y el intercambio de experiencia y conocimiento de ciencia y tecnología, para prevenir los desastres mediante la formulación de programas y proyectos de cooperación internacional.

Que en desarrollo del precepto legal la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres expidió el Plan Estratégico de Cooperación Internacional que fomenta la

gestión de recursos jurídicos, financieros, físicos, humanos y técnicos de Cooperación Internacional y Diplomacia Humanitaria.

Que se ha evidenciado la importancia de dar soporte técnico y operacional a los mecanismos de coordinación y de facilitación de la gestión de la cooperación internacional en el manejo de desastres, orientados en instrumentos y directrices internacionales sobre la materia.

Que el Comité Nacional para el Manejo de Desastres en sesión del día 11 de noviembre de 2014 aprobó la conformación de la Comisión Técnica Nacional Asesora para la Facilitación de la Cooperación Internacional en el Manejo de Desastres.

RESUELVE

CAPÍTULO I

Creación, alcance, conformación y funciones

Artículo 1.- Creación. Créase la Comisión Técnica Nacional Asesora para la Gestión de la Cooperación Internacional en el Manejo de Desastres, en adelante la Comisión, como una instancia asesora y de apoyo técnico del Comité Nacional para el Manejo de Desastres.

Artículo 2.- Alcance. La Comisión tendrá carácter permanente y centrará sus actividades en proponer políticas, planes, programas, protocolos y proyectos al Comité Nacional para el Manejo de Desastres, orientados a la gestión, facilitación y la coordinación de la cooperación internacional, de conformidad con la ley, los acuerdos, las convenciones o cualquier otro instrumento reconocido por el País y establecido para tal fin.

Artículo 3.- Conformación. La Comisión Técnica Nacional Asesora para la Gestión de la Cooperación Internacional para el Manejo de Desastres, estará conformada de la siguiente manera:

- 1.- Un representante de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
- 2.- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3.- Un representante de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia.
- 4.- Un representante de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia DIAN.
- 5.- Un representante de Migración Colombia.
- 6.- Un representante del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.
- 7.- Un representante del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA.
- 8.- Un representante por cada una de las Entidades del Subsistema Nacional de Primera Respuesta.

Parágrafo 1. Los Miembros del Comité Nacional de manejo de desastres tienen derecho propio de asistir y participar en las sesiones de la Comisión con voz.

La Comisión Nacional podrá invitar a otras entidades públicas, privadas u organismos no gubernamentales nacionales o internacionales, que a su juicio, puedan brindar aportes relacionados con el objeto y los temas a tratar.

Parágrafo 2.- Cada entidad debe designar a su representante mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión por parte de los Presidentes, Directores, o representantes legales, según el caso.

Artículo 5.- Funciones. La Comisión, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Asesorar al Comité Nacional para el Manejo de Desastres en las funciones que tiene asignadas como son: orientación de políticas, normas, protocolos, planes y proyectos encaminados a fortalecer la coordinación y la facilitación de la cooperación internacional en el manejo de desastres.
- 2.- Propender por una adecuada armonización y aplicación de los instrumentos internacionales de facilitación y coordinación de la cooperación internacional en el manejo de desastres con la legislación nacional.
- 3.- Promover y apoyar la actualización de los instrumentos legales y operacionales que definen las competencias y atribuciones de cada entidad relacionadas con el manejo de desastres, cuando interviene la cooperación internacional.
- 4.- Asesorar, promover y apoyar iniciativas de socialización y de difusión de los instrumentos legales y operacionales en los niveles central y territorial, las entidades que hacen parte del SNGRD y las agencias u organismos internacionales que requieran asesoría relacionada con el objeto de la Comisión.
- 5.- Participar, cuando se solicite, en la sala de crisis nacional que se instale para la gestión de la respuesta a desastres o en caso de llamamiento internacional.
- 6.- Asesorar y apoyar a las entidades competentes en los puestos fronterizos terrestres, en puertos y aeropuertos, en los trámites de coordinación o de facilitación de la cooperación internacional en caso de ser requerida por el Presidente del Comité Nacional de Desastre Nacional, en caso de desastre o llamamiento internacional.
- 7.- Conformar mesas de trabajo transitorias o permanentes, encargadas de tratar temas relacionados con el ámbito de acción de la Comisión.
- 8.- Proponer alternativas para el fortalecimiento de las capacidades de preparativos para la respuesta en las entidades que conforman esta comisión.
- 9.- Propender por el fortalecimiento del intercambio de información, de conocimientos y de experiencias a nivel nacional, regional e internacional en temas relacionados con la cooperación internacional.
- 10.- Presentar los informes que requiera el Comité Nacional de Manejo de Desastres, conforme a sus funciones.
- 11.- Expedir su propio reglamento.

12.- Las demás que le asigne el Comité Nacional para el Manejo de Desastres conforme a sus atribuciones y funciones.

CAPÍTULO II

Órganos de dirección, reuniones y mesas de trabajo

Artículo 4.- *Presidencia.* La Comisión, será presidida por el representante de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 5.- *Funciones de la Presidencia.* La Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Acordar y fijar la agenda tratada en las convocatorias.
- 2.- Dirigir y moderar las reuniones.
- 3.- Ejercer la representación de la Comisión ante otras entidades.
- 4.- Suscribir las actas de la Comisión.
- 5.- Cualquier otra función asignada por el Comité Nacional para el Manejo de Desastres, que necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto y de las funciones de la Comisión.

Artículo 6.- *Secretaría Técnica.* La Comisión contará con una Secretaría Técnica que será designada por sus miembros con derecho a voz y voto para un periodo de un (1) año.

Artículo 7.- *Funciones de la Secretaría Técnica.* Son funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

- 1.- Convocar a los miembros de la Comisión.
- 2.- Elaborar las actas de las reuniones o cualquier documento que se produzca en las secciones de la Comisión.
- 3.- Velar por el adecuado archivo de la documentación.
- 4.- Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones.
- 5.- Conceptuar sobre el objeto y funciones de la Comisión.
- 6.- Prestar apoyo técnico y administrativo a las diferentes mesas de trabajo que organice la comisión.
- 7.- Cualquier otra función asignada por el Comité Nacional para el Manejo de Desastres, que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto y de las funciones de la Comisión.

Artículo 8.- *Reuniones.* La Comisión se reunirá de manera ordinaria una (1) vez cada tres (3) meses.

La Comisión se reunirá, con carácter extraordinario, cada vez que lo estime necesario el Comité Nacional de Manejo de Desastres o el Presidente de la

Comisión, o cuando ocurran desastres que requieran intervención de la cooperación internacional.

Artículo 9.- Tipo de Reuniones. Las reuniones de la Comisión podrán ser:

- a) *Presenciales.* Las reuniones de la Comisión por regla general serán presenciales, en el lugar que informe la Secretaría Técnica.
- b) *No Presenciales.* La Comisión podrá deliberar y decidir los temas sometidos a su consideración por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión deberá ocurrir de manera inmediata.

Artículo 10.- Quórum. Para que las reuniones y las decisiones de la Comisión tengan validez, se deberán reunir la mitad más uno de los miembros con voz y voto. Igual el quorum se aplicara para las secciones no presenciales.

Artículo 11.- Citaciones. El Presidente de la Comisión o por decisión del Comité Nacional para el Manejo de Desastres, citará a sesiones a través de la Secretaría Técnica, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles de su realización.

En caso de sesión extraordinaria, ésta se citará dentro las veinticuatro horas (24) siguientes a la solicitud.

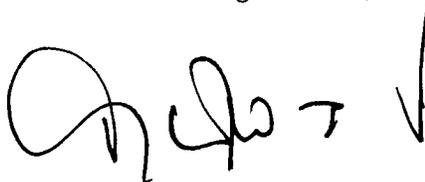
Artículo 12.- Mesas de Trabajo. La Comisión podrá conformar mesas de trabajo integradas por representantes de entidades gubernamentales, privadas, instituciones académicas y expertos en temáticas específicas. Los integrantes de las mesas de trabajo, para el sector público, tendrán nivel directivo, asesor, profesional o técnico.

Las mesas de trabajo estarán dirigidas por la entidad miembro que la mesa designe, con el apoyo de la Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 13.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los



CARLOS IVÁN MÁRQUEZ PÉREZ
Director General

Elaboró: Benjamin Ricardo Collante Fernández. Asesor DG.

Revisó: Margarita Arias Sánchez. Coordinadora de Cooperación Internacional. Fabricio López/CIA

Aprobó: Adriana Cuevas Marín. Subdirectora de Manejo de Desastres